

adicional, «Para satisfacer el plus de carestía de vida al personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil de los años mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 114/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 96.151.081 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer la insuficiencia de productos en la explotación de ferrocarriles por el Estado.*

La incorporación de nuevas líneas y las atenciones derivadas de la modernización de las existentes en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado hace prever fundadamente que no alcance a cubrir dichos gastos en su total cuantía la dotación que figura para satisfacer las insuficiencias de productos de la referida explotación en el presupuesto en vigor del Ministerio de Obras Públicas

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de noventa y seis millones ciento cincuenta y un mil ochenta y una pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones e ingresos y financiaciones Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto cuatrocientos veinticuatro/cuatrocientos trece «Subvención a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado para atender a la insuficiencia de productos en las líneas a su cargo, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 115/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 1.361.955 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y transportes de las mismas y atenciones de socorros y repatriación de españoles indigentes, correspondientes al año 1964.*

Las dotaciones que el Ministerio de Asuntos Exteriores tuvo asignadas en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro para gastos de viaje de los encargados de valijas oficiales y de socorro y repatriación de españoles indigentes no han alcanzado a cubrir todas las obligaciones que, por dichos conceptos, se presentaron en aquel ejercicio, y han quedado, por tanto, sin satisfacer parte de las mismas.

Justificada en los expedientes con tal fin instruidos la procedencia de conceder recursos extraordinarios que permitan liquidar los gastos así producidos, la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables a su habilitación, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones contraídas con exceso sobre sus dotaciones presupuestas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe total de un millón trescientas sesenta y un mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas, y relativas a gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y de transporte de las mismas, y por socorros y repatriación de españoles indigentes.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios, por el importe total aludido de un millón trescientas sesenta y un mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/ciento treinta y nueve, setecientos treinta y cuatro mil cuarenta y una pesetas, para abono de los gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y de transporte de las mismas; y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento cincuenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Consulares»; concepto nuevo ciento cincuenta y cinco/cuatrocientos dieciocho, seiscientos veintisiete mil novecientas catorce pesetas, para abono de gastos de socorros y repatriaciones de españoles indigentes.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 116/1965, de 21 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios, importantes en junto 21.574.600 pesetas, a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia, para subvencionar actividades de diverso carácter de interés para España y para otorgar ayudas por catástrofes sufridas.*

La Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia han manifestado la procedencia de otorgar determinadas subvenciones que responden a situaciones y actos en los que debe prestarse ayuda estatal o es aconsejable la presencia de España.

Para obtener los créditos necesarios que faciliten el cumplimiento de las finalidades que en cada caso se persiguen, han sido instruidos expedientes en los que constan las circunstancias que hacen ineludible la concesión de los recursos que se solicitan, propuestas que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia durante mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de novecientas treinta y nueve mil seiscientas pesetas, para satisfacer los gastos originados con motivo de la conmemoración del IX Centenario de la Consagración de la Santa Iglesia Catedral de Jaca.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de veintidós millones quinientas setenta y cuatro mil seiscientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce/trescientos cincuenta y uno; subconcepto nuevo, «Gastos de asistencia del Africa Española a la XX Feria de Palermo (Ita-